

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015673.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000) así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: 1º Posición nº 1 de la nueva STR "La Roca de la Sierra".
2º Torre metálica proyectada nº 1.

Final: 1º Torre metálica nº 1 (proyectada) 2º Torre metálica nº 5457 (proyectada).

Términos municipales afectados: La Roca de la Sierra.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Conductores: Aluminio. Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 2,542.

Apoyos: Metálico Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 15.

Crucetas: Rectas. Bóveda.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Término municipal de La Roca de la Sierra.

Presupuesto en euros: 35.454,09.

Presupuesto en pesetas: 5.899.064.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015673.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 16 de abril de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Avenida Villanueva, S.L. (cafetería del Hospital de Mérida). Asiento 23/2002.

VISTO: el texto del Convenio colectivo de trabajo de la Empresa AVENIDA VILLANUEVA, S.L., (Cafetería del Hospital de Mérida), con código informático 0601182, suscrito el 25 de marzo de 2002 por la Comisión Negociadora, integrada por la representación de la Empresa, de una parte, y por el delegado de personal (UGT), en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del Convenio y anexos que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 10 de abril de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA AVENIDA
VILLANUEVA, S.L.**

**CAPÍTULO PRIMERO
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º.- Ámbito Territorial.

El presente Convenio colectivo es de aplicación para la empresa Avenida Villanueva, S.L en todos los centros de trabajo de la provincia de Badajoz y sus trabajadores.

Artículo 2º.- Ámbito Funcional.

El presente Convenio Colectivo afectará a la empresa Avenida Villanueva, S.L. y a todo el personal, tanto fijo como eventual empleados y contratados en/los centros de trabajo situados en la provincia de Badajoz.

Artículo 3º.- Ámbito Personal.

Igual a lo dispuesto en el Convenio Provincial de Hostelería de la provincia de Badajoz, en su artículo 3º correspondiente al año 1999.

Artículo 4º.- Vigencia y Duración.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigor a todos los efectos el día uno de abril de 2002, cualquiera que sea la fecha de su publicación, su duración será hasta el día treinta y uno de diciembre del año 2006.

Lo dispuesto anteriormente afectará a todo el articulado excepto a los apartados o artículos que establezcan otra fecha de entrada en vigor.

Artículo 5º.- Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz.

Dicho Convenio Colectivo es de aplicación en los artículos no contemplados en este Convenio Colectivo de Trabajo.

No son por tanto de aplicación los artículos modificados o que contienen materias reguladas por este Convenio de Empresa o por ser materias que han sido absorbidas o integradas en otros conceptos que antes se aplicaban.

Artículo 6º.- Denuncia y Prórroga.

Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año, mientras por cualquiera de las partes no sea denunciado por escrito, al menos con un mes de antelación a la finalización de su vigencia o de alguna de sus prórrogas.

Una vez denunciado el Convenio Colectivo y hasta tanto no se logre acuerdo expreso continuará vigente el mismo en todas sus cláusulas, y si transcurrido seis meses desde su denuncia no hubiese acuerdo, el Convenio se prorrogará automáticamente por un año.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIEMPO DE TRABAJO, FESTIVOS, FERIAS, FIESTA PATRONAL

Artículo 7º.- Jornada.

1.- Se establece una jornada anual de 1.810 horas que en computo semanal será de 40 horas.

2.- En la jornada diaria se establece un periodo de descanso de 30 minutos. Este periodo de descanso se considerará de tiempo de trabajo efectivo y por tanto no recuperable.

3.- En lo no regulado en este artículo sobre la jornada se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y los Decretos o Reales Decretos sobre jornadas especiales vigentes.

Artículo 8º.- Férias.

La cantidad que figura en este concepto en el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz en su artículo 15 pasa a ser absorbida por el nuevo salario base que figura en el Anexo a este Convenio, desapareciendo por tanto este concepto salarial para los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo.

Artículo 9º.- Festivos.

Los días festivos, no domingos se trabajarán según cuadrante de turnos, es decir, que los trabajadores que un festivo les corresponda trabajar por su cuadrante lo hará como un día corriente más.

En cuanto a su abono se engloba la media de festivos trabajados en el sector de hostelería en el nuevo salario base que figura en el Anexo a este Convenio, es decir, queda sin efecto para esta empresa la regulación dada a esta materia por el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz.

Artículo 10º.- Fiesta Patronal.

El día 29 de julio, Patrona de Hostelería se considerará festivo a todos los efectos, teniendo la misma regulación que los festivos contemplados en el artículo 9 de este Convenio, incluida la retribución.

CAPÍTULO TERCERO CONCEPTOS SALARIALES

Artículo 11º.- Salario Base.

El salario base para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será el que figura en la tabla salarial del Anexo de este Convenio, y que con distribución de categorías y grupos se describen en el citado Anexo.

Teniendo en cuenta que el salario base engloba conceptos salariales que antes figuraban en el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz y que son absorbidos o compensados.

Artículo 12º.- Revisión Salarial.

A partir del día uno de enero de 2003 el salario base y demás conceptos retributivos que figuran en este Convenio Colectivo subirán cada año el porcentaje que lo haga el I.P.C. o similar del año anterior, y las tablas que figuran en los Anexos se actualizarán de forma automática, pudiendo instar su publicación en los Diarios Oficiales de la Provincia o Regional, el Comité de Empresa, Delegados de Personal, Delegados Sindicales o la empresa, así como parte de los mismos por acuerdo, para lo cual sólo habrán de aportarse las nuevas tablas salariales con el certificado del I.P.C. o similar del año anterior.

Esta revisión será para todos los años sucesivos igual, excepto que las partes legitimadas para ello acuerden otra cosa.

Artículo 13º.- Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo dos pagas extraordinarias equivalentes cada una de ellas a la cantidad que figura en las tablas Anexas según categorías.

Estas dos pagas se abonarán coincidiendo con las primeras quincenas de los meses de julio y diciembre, no obstante estas pagas se pueden prorratear a lo largo de los doce meses del año si así lo decidiese la empresa.

Artículo 14º.- Bolsa de Vacaciones.

La cantidad que por este concepto figura en el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz pasa a formar parte del nuevo

salario base, desapareciendo por tanto este concepto al quedar compensada y absorbida.

Artículo 15º.- Horas Nocturnas.

Igual a lo establecido en el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz, pero pasando a ser desde las 23 horas a las 6 de la mañana, que es lo que actualmente tienen los trabajadores.

Artículo 16º.- Salario en Especies.

Los trabajadores tendrán derecho, como complemento salarial en especies a recibir a cargo de la empresa y durante los días que presten servicio la manutención.

En el salario en especies entran: desayuno, almuerzo y cena.

Para tener derecho a los mismos o alguno de ellos el trabajador deberá estar trabajando dentro de las horas siguientes:

- Desayuno: de 7 horas a 11 horas.
- Almuerzo: de 12 horas a 15 horas.
- Cena: de 20 horas a 24 horas.

Las comidas descritas anteriormente consistirán en los menús que se sirven al público en dicho horario, o bien los específicos elaborados para ello por la empresa.

El tiempo que se usen para las comidas descritas tendrá que ser recuperado, pudiéndose usar el tiempo de descanso no recuperable descrito en el apartado de jornada.

Por lo expuesto en este artículo queda sin efecto para esta empresa la regulación que da el Convenio Provincial de Hostelería a esta materia, incluida la retribución.

Artículo 17º.- Antigüedad.

Este concepto retributivo desaparece para los trabajadores afectados por el presente Convenio, pasando a formar parte del salario base la media existente en el sector de hostelería en estos momentos, por consiguiente la regulación que da o pueda dar el Convenio de Hostelería de Badajoz no será de aplicación a los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO CUARTO CONCEPTOS EXTRASALARIALES

Artículo 18º.- Plus de Transporte, Kilometraje o Plus de Distancia.

Se establece como concepto extrasalarial un Plus Conjunto de Transporte, Distancia y Kilometraje en la cantidad que figura en

las tablas Anexas a este Convenio durante once meses, no percibiéndose por tanto en vacaciones.

Este plus tendrá la siguiente regulación:

1.- No se abonará en caso de licencia retribuida por matrimonio, baja maternal o permiso por nacimiento de hijo.

2.- Se abonará en caso de accidente laboral desde el primer día, y de enfermedad común siempre que la baja requiera hospitalización y hasta el alta definitiva.

3.- Los trabajadores que perciban cantidades en concepto de kilometraje o plus de distancia en estos momentos la seguirán disfrutando como garantía personal, con la misma subida anual que el resto de los conceptos retributivos de este Convenio Colectivo.

CAPÍTULO QUINTO

PREMIO DE RESPONSABILIDAD, LEGISLACIÓN SUPLETORIA, COMISIÓN PARITARIA

Artículo 19º.- Premio de Responsabilidad.

Para respetar este concepto que disfrutaban algunos trabajadores por tenerlos como garantía personal en sus contratos de trabajo al así disponerlos algunos convenios colectivos que antes se aplicaban en la provincia de Badajoz, se transcribe su redacción para ser de aplicación a los trabajadores que lo disfrutaban en estos momentos.

Como garantía de que los trabajadores que ostentan categorías cualificadas y de responsabilidad dentro de la empresa y como garantía de su permanencia en la empresa las partes acuerdan establecer una cifra de 68.385,23 euros como cantidad a percibir por los mismos por su marcha de la empresa, siempre que la misma se produzca por decisión de la empresa y sea ajena a la voluntad del trabajador.

Esta cantidad no tendrá relación alguna con la calificación o certificación que pudiera tener el cese o despido del trabajador que se pudiera producir como consecuencia de la aplicación de los preceptos sobre estas materias establecidos en la legislación vigente, es decir, no guardará relación alguna con las indemnizaciones que le pudiera corresponder al trabajador por su despido o cese.

Esta cantidad también será percibida por los trabajadores afectados en caso de extinción o suspensión de contratos por causas objetivas, económicas, técnicas, organizativas, de producción, fuerza mayor o cualquier otra causa.

También se percibirán en caso de modificación sustancial de las condiciones de trabajo que no sean aceptadas por el trabajador afectado.

Esta cantidad subirá a partir del año 2003 el mismo porcentaje que lo haga el I.P.C. o similar del año anterior y su actualización se realizará junto a las tablas retributivas.

El contenido de este artículo en su totalidad pasa a ser una cláusula más de los contratos de trabajo de los trabajadores afectados, siendo por tanto de aplicación a las partes el artículo 1.254 y siguientes del Código Civil (de los contratos).

Las categorías profesionales a las que se les aplica este Premio son únicamente los trabajadores que ya gozan de este concepto en estos momentos.

Artículo 20º.- Legislación Supletoria.

Tal y como establece el artículo 5º de este Convenio Colectivo el Convenio de Hostelería de Badajoz es de aplicación en los términos descritos en el citado artículo 5º.

El Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería es de aplicación en esta empresa siempre que no se oponga a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

El Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente actuarán como supletorias en las materias o conceptos no regulados en este Convenio Colectivo.

Artículo 21º.- Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria para la interpretación y aclaración de este Convenio Colectivo compuesta por el Administrador de la empresa o persona que él designe en representación de la empresa y en representación de los trabajadores a D. Antonio Carmona Cotán. El domicilio de esta comisión se fija en el centro de trabajo de las cafeterías del Hospital INSALUD de Mérida.

ANEXO I

TABLAS DE CORRESPONDENCIA DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES PARA ADAPTARLAS AL ACUERDO LABORAL ESTATAL PARA EL SECTOR DE HOSTELERIA

DENOMINACIONES ANTERIORES	DENOMINACIONES ACTUALES
Jefe de Restaurante y Personal	Jefe de Restaurante , Cafetería y Personal
Encargado de Mostrador, Encargado de Sala, Encargado de Barra, Encargado de Primera, Jefe de Restaurante, Jefe de Sala, Primer Jefe de Comedor, Segundo Jefe Restaurante	Segundo Jefe de Restaurante y Cafetería
Primer Jefe de Cocina	Jefe de Cocina
Encargado/a General	Encargado/a General
Segundo Jefe de Cocina	Segundo Jefe de Cocina
Jefe de Barra o Turno	Jefe de Sector
Cocinero	Cocinero
Camarero	Camarero
Dependiente de Mostrador	Camarero
Limpiador/a	Auxiliar de Limpieza
Cajero/a	Cajero/a
Ayudante Camarero	Ayudante Camarero
Ayudante de Cocina	Ayudante Cocina
Pinches	Ayudante Cocina
Aprendices de Cualquier Edad	Aprendices

ANEXO II

ESTRUCTURA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO HASTA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2002 EN EUROS

Categoría Profesional	Salario Base	P. Transporte, Distancia y Klm.	Paga Extra Mensual	Retribución Anual
Jefe de Restaurante, Cafetería y Personal	1.398,36	126,19	155,60	20.035,61
Segundo Jefe de Restaurante y Cafetería	706,49	57,70	117,75	10.525,58
Jefe de Cocina	706,49	57,70	117,75	10.525,58
Segundo Jefe de Cocina	690,57	57,70	115,10	10.302,74

Jefe de Sector	690,57	57,70	115,10	10.302,74
Encargado/a General	675,54	57,70	112,66	10.093,10
Camarero/a	675,54	57,70	112,66	10.093,10
Cocinero/a	675,54	57,70	112,66	10.093,10
Cajero/a	675,54	57,70	112,66	10.093,10
Auxiliar de Limpieza	675,54	57,70	112,66	10.093,10
Ayudantes: Camarero, Cocinero, ect.	600,00	57,70	100,00	9.034,70
Aprendices	495,75	49,01	82,63	7.479,67

ESTRUCTURA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA DICIEMBRE DEL AÑO 2002, QUE SERÁ LA REFERENTE PARA APLICAR LA SUBIDA DEL I.P.C. PARA EL AÑO 2003

Categoría Profesional	Salario Base	P. Transporte, Distancia y Klm.	Paga Extra Mensual	Retribución Anual
-----------------------	--------------	---------------------------------	--------------------	-------------------

Jefe de Restaurante, Cafetería y Personal	1419,65	128,11	157,97	20.340,65
Segundo Jefe de Restaurante y Cafetería	717,09	58,57	119,52	10.683,46
Jefe de Cocina	717,09	58,57	119,52	10.683,46
Segundo Jefe de Cocina	700,93	58,57	116,83	10.457,28
Jefe de Sector	700,93	58,57	116,83	10.457,28
Encargado/a General	685,67	58,57	114,35	10.244,40
Camarero/a	685,67	58,57	114,35	10.244,40
Cocinero/a	685,67	58,57	114,35	10.244,40
Cajero/a	685,67	58,57	114,35	10.244,40
Auxiliar de Limpieza	685,67	58,57	114,35	10.244,40
Ayudantes: Camarero, Cocinero, ect.	609,00	58,57	101,50	9.170,22
Aprendices	503,19	49,75	83,87	7.591,87

ACTA NÚMERO UNO

En Badajoz a 18 de marzo de 2002, reunidos de una parte la empresa Avenida Villanueva, S.L., representada por Doña María Soledad Caldito Trejo y de otra el Delegado de Personal de esta empresa Don Antonio Carmona Cotan, al objeto de la iniciación de las negociaciones para la consecución de un Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Avenida Villanueva, S.L.

Las partes se reconocen mutuamente como legitimadas para esta negociación colectiva de acuerdo a lo establecido en el

Estatuto de los Trabajadores.

En este acto el Delegado de Personal hace entrega a la empresa de una plataforma que recoge los temas que a los trabajadores interesa negociar.

Por parte de la empresa se solicita unos días para estudiar la propuesta de los trabajadores, por ello las partes acuerdan tener otra reunión negociadora el próximo día 25 de marzo.

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión a las 13,50 horas del día arriba señalado.

ACTA NÚMERO DOS

En Badajoz a 25 de marzo de 2002, se reúnen de una parte la empresa Avenida Villanueva, S.L. representada por Doña María Soledad Caldito Trejo y de otra el Delegado de Personal de la empresa Don Antonio Carmona Cotan, al objeto de continuar con la negociación del Convenio Colectivo de Empresa, para ello la empresa acepta los puntos planteados por los trabajadores en su plataforma y que consiste principalmente en una estructura salarial más simplificada que la existente en el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz.

Del mismo modo los trabajadores aceptan la propuesta de subida salarial para este año y que se concreta en un 1,5% en todos los conceptos económicos a partir del uno de diciembre de 2002, para subir a partir de enero de 2003 lo que lo haga el I.P.C. del año anterior.

Por todo lo expuesto se da por concluida la negociación del Convenio Colectivo con acuerdo, por cuanto se procede a la redacción definitiva del mismo con sus correspondientes anexos.

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión en el lugar y día arriba señalados.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia la adjudicación del concurso público de “Programa de valoración ambiental de actuaciones en espacios protegidos de la Red Natura 2000 y en hábitats de especies protegidas. Expte.: Serv 24/02.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: SERV 24/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Programa de valoración ambiental de actuaciones en espacios protegidos de la Red Natura 2000 y en hábitats de especies protegidas.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 23 de 23-02-02.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.

- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 719.220 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 22 de abril de 2002.
- b) Contratista: Fomento de Técnicas Extremeñas, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 700.000,00 €.

Mérida, a 22 de abril de 2002. El Secretario General, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Mejoras silvícolas en el Monte El Hoyo y otros”. Expte.: 03.03.0885.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.